

ORDENANZA Nº: 2169/03.-

Ramallo, 03 de junio de 2003

VISTO:

La preocupación manifestada por vecinos de toda la Comunidad del Partido de Ramallo, con referencia a la utilización de P.C.B. en los transformadores eléctricos ubicados en nuestro medio; y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Prestadoras del Servicio Eléctrico, ante la requisitoria de este Cuerpo han respondido en forma afirmativa acerca de la utilización de esta sustancia en algunos transformadores;

Que esta sustancia presenta un alto grado de peligrosidad para la salud de la población, por lo que se hace imprescindible tomar medidas en pos de la preservación del Bienestar Físico y Psíquico de los vecinos de nuestra Comunidad;

Que la normativa vigente, Ley 25670, prevé el retiro de estos elementos estableciendo como fecha límite para ello el año 2010, debido a la amenaza que representa;

Que con el objeto de llevar tranquilidad a los vecinos de las distintas localidades, este Honorable Cuerpo posee la obligación ineludible de adoptar los mecanismos necesarios con el fin de brindar información a la población, como así también, individualizar los elementos que no presentan riesgos;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Prohíbese en el ámbito del Partido de Ramallo, la instalación de transformadores que posean **P.C.B.**, adhiriendo en un todo de acuerdo a la normativa Nacional y Provincial vigente.-----

ARTÍCULO 2º) Las Empresas Prestatarias del Servicio Eléctrico en el Partido de Ramallo, ----- tendrán la obligación de identificar los transformadores que No Posean esta sustancia, con un cartel indicador, en cada uno de éstos, con la frase: **"TRANSFORMADOR SIN P.C.B."**, de una medida no menor a cincuenta centímetros de lado, con fondo de color rojo y letras amarillas, dicha caligrafía deberá ser fácilmente legible a simple vista del vecino.-----

ARTÍCULO 3º) La información a la que se hace referencia en el Artículo anterior, tendrá ----- carácter de Declaración Jurada, siendo responsable de la misma, la Empresa propietaria de dicho elemento, teniendo que hacer frente a las consecuencias de dicha distorsión.-----

ARTÍCULO 4º) Las empresas que falseare la información mencionada, será pasible de ----- multa, debiendo abonar el monto previsto en el Régimen Municipal de Faltas.-----

ARTÍCULO 5º) Incorpórase a la Ordenanza Nº 191/85 "Régimen de Faltas Municipal" el ----- Artículo 218º "Por violación a lo estipulado en la Ordenanza Nº 2169/03 – Artículos 3º y 4º:

600 módulos.-----

ARTÍCULO 6º) Créase el **Registro de Inscripción de Transformadores Eléctricos o** ----- **Elementos que contengan P.C.B.s**, en el que deberá constar: Nombre o

Denominación Social de la Empresa, Cantidad de Transformadores y/o elementos con dicha sustancia, N° de identificación de la unidad y ubicación geográfica precisa en la que se encuentra emplazado.-----

ARTÍCULO 7º) Las Empresas Prestatarias del Servicio de Provisión de Energía Eléctrica ----- del Partido de Ramallo, tendrán la obligación de dar cumplimiento al Artículo anterior, dentro de los **CINCO (5) días** de promulgada la presente.-----

ARTÍCULO 8º) El incumplimiento de lo expuesto en el Artículo precedente, deberá abonar ----- la multa prevista en la Ordenanza N° 191/85 “Régimen de Faltas”.-----

ARTÍCULO 9º) Incorpórase a la Ordenanza N° 191/85 el Artículo 219º “Por incumpli- ----- miento del Artículo 7º de la Ordenanza N° 2169/03:

300 módulos”.-----

ARTÍCULO 10º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE JUNIO DE 2003.-----